

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el 16 de abril se recibió comunicación por parte de SOS donde comunican la Resolución por medio de la cual se da inicio a la intervención forzosa administrativa.

A folios 21 y 22 el apoderado del extremo ejecutante solicita distribución de títulos.

Sírvase proveer. Manizales 23 de abril de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante:	MARÍA MARGOTH GIRALDO Y OTROS
Demandado:	EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
Radicado:	170013103005-2018-00201-00
Auto:	Interlocutorio

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisada la Resolución 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024 “por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS Servicio Occidental de Occidente S.O.S identificada con NIT 805.001.157-2”, refulge que se estableció en su parte pertinente:

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

Por lo anterior se ordena la suspensión del presente asunto, ordenándose la comunicación de esta decisión al agente interventor. La decisión al extremo ejecutante se notifica por estado.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de dineros en este asunto peticionada por la parte ejecutante y de cara a la consignación efectuada por SOS el 12 de febrero de 2024 por valor de \$ 68.418.898,00, encuentra el Despacho que al haberse formulado demanda ejecutiva deben surtir las etapas procesales dispuestas para ese efecto, por ello debió enmarcarse la solicitud en la terminación del proceso anticipada conforme lo establece el artículo 461 del Estatuto Procesal o alguna solicitud que se enmarcara dentro de las causales de terminación contempladas en el Código General o adecuarse conforme lo establece el artículo 447 de la misma Obra.

Respecto a la solicitud de dineros del señor José de la Cruz Giraldo, por no haberse ejecutado en esta causa, se resolverá en el proceso principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza